



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

RAFAEL CORONA NEGRETE

ENTE PÚBLICO

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.0097/2010

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil diez.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.0097/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. Rafael Corona Negrete, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de enero de dos mil diez, el C. Rafael Corona Negrete, presentó ante este Instituto recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el veintiséis de enero de dos mil diez, a través del sistema electrónico INFOMEX, con motivo de la solicitud de información que se presentó el trece de enero de dos mil diez, a la que le correspondió el folio 0404000003010, en la que requirió:

... COPIA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN CELEBRADA ENTRE HÉCTOR MALDONADO SAN GERMÁN Y CAMILO CAMPOS LÓPEZ POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA CON SUS ANEXOS, OMITIENDO AQUELLOS DATOS QUE SEAN PERSONALES O DE ACCESO RESTRINGIDO.

El Ente Público respondió dicha solicitud de información, el veintiséis de enero de dos mil diez, a través del sistema electrónico INFOMEX, en los siguientes términos:

...

Respuesta Información solicitada

... en atención a su Solicitud de Información Pública con numero de folio INFOMEX 0404000003010, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal en vigor me permito comunicarle que mediante oficio Número. DGJG/SRIYOS/0019/2010 emitido por el Subdirector de esta Delegación, mediante el cual da respuesta a su petición, y misma que se anexa en archivo adjunto...

Archivos Adjuntos de respuesta:

 3010.doc

...

El archivo adjunto contiene el oficio DGJG/SRIYOS/0019/2010, del dieciocho de enero de dos mil diez, emitido por el Subdirector de Relaciones Interinstitucionales y Organizaciones Sociales, dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que en la parte conducente refiere:

...

Por instrucciones del Lic. Camilo Campos López Director General Jurídico y de Gobierno y en respuesta al oficio DC/OIP/0060/2010, mediante el cual envía la solicitud de INFOMEX 0404000003010 del C. Rafael Corona Negrete, quien solicita [Transcripción de la solicitud de información].

Sobre el particular, le informo que para dar respuesta a esta solicitud, el interesado deberá realizar el pago de las copias las cuales ascienden a 92 fojas útiles cuyo costo según el artículo 248 del Código Fiscal del Distrito Federal tienen un costo de \$2.00 por copia simple, las cuales serán entregadas previa pago de derechos. El formato en que se entregará el Acta es en VERSIÓN PÚBLICA.

...

En su escrito inicial, el recurrente manifestó lo siguiente:

...

3. Acto o resolución impugnada...

IMPUGNO EL HECHO DE QUE LA DELEGACIÓN ME COBRE LAS COPIAS PUES SE SOLICITARON POR MEDIO ELECTRÓNICO GRATUITO.

4. Ente público responsable del acto o resolución que impugna.

Delegación Cuajimalpa de Morelos.

...

6. Descripción de los hechos del acto o resolución que impugna.



AL REALIZAR MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SOLICITÉ: [Transcripción de la solicitud de información] Y QUE SE ME PROPORCIONARAN POR MEDIO ELECTRÓNICO GRATUITO, SIN EMBARGO AL CONTESTARME LA DELEGACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO No. DGJG/SRIYOS/0019/2010 ME INDICA: [Transcripción de la respuesta impugnada] LO CUAL NO DEBE DE SER PUES COMO YA LO DIJE CON ANTICIPACIÓN SOLICITÉ LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO GRATUITO.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.

DAÑOS ECONÓMICOS Y DE DÍFICIL REPARACIÓN POR EL TIEMPO QUE TARDA LA DELEGACIÓN EN ENTREGAR LA RESPUESTA Y POR CONDICIONARLA AL PAGO DE COPIAS SIMPLES LAS CUALES NO SE SOLICITARON.

...

II. Por acuerdo del veintinueve de enero de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión, así como las documentales obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, relativas a la gestión de la solicitud de información con folio 040400003010, mismas que se describen a continuación:

- Impresión del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con registro del trece de enero de dos mil diez.
- Impresión de las pantallas “Módulo estadístico del sistema INFOMEX 2”; “Avisos del Sistema”, con los pasos “1. Buscar mis solicitudes”, “2. Resultados de la búsqueda” y “3. Historial de la solicitud”; “Documenta la respuesta de información vía INFOMEX”; “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” y “Acuse de información vía INFOMEX”.
- Impresión del oficio DGJG/SRIYOS/0019/2010, del dieciocho de enero de dos mil diez, emitido por el Subdirector de Relaciones Interinstitucionales y Organizaciones Sociales, dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.



- Impresión del “Acuse de información entrega vía INFOMEX”, del veintinueve de enero de dos mil diez.

Asimismo, se requirió el informe de ley al Ente Público. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente, en el correo electrónico señalado para tal efecto, el dos de febrero de dos mil diez.

III. Mediante oficio INFODF/DJDN/SS/104/2010, notificado el dos de febrero de dos mil diez, se requirió al Ente Público el informe de ley a que se refiere el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El diez de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio DC/OIP/0255/2010, del nueve de febrero de dos mil diez, a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Público rindió el informe de ley requerido, en los siguientes términos:

...

A N T E C E D E N T E S

En atención a su oficio No. INFODF/DJDN/SS/104/2010, relativo al Recurso de Revisión con Expediente RR. 0097/2010, interpuesto por el C. Rafael Corona Negrete, mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la solicitud con No. INFOMEX 040400003010, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Con la finalidad de atender su atento oficio y el Recurso de Revisión que nos ocupa así como por la naturaleza y contenido del mismo, se turnó mediante oficio No. DC/OIP/198/2010 el expediente identificado como Expediente RR. 0097/2010, que contiene el recurso de revisión en comento, al Lic. Camilo Campos López Director General Jurídico y de Gobierno, de esta Delegación Cuajimalpa de Morelos por ser de su competencia ya que es la Unidad Administrativa que detenta la Información solicitada por el recurrente y responsable de generar la respuesta respectiva.



2.- Así mismo manifiesto, que mediante oficio No. DGJG/064/2010, de fecha 04 de Febrero de 2010 el Lic. Camilo Campos López Director General Jurídico y de Gobierno, remitió a esta Oficina de Información Pública la respuesta respecto del Auto admisorio relativo al Recurso de Revisión que se atiende, así como la información al presente recurso y mediante la cual se da respuesta puntual a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, lo anterior con la finalidad de que la misma se ponga a disposición del recurrente con el objeto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

3.- Por lo anterior y derivado de que como es claro notar esta Delegación, Cuajimalpa de Morelos, atendió de manera puntual la solicitud de información pública correspondiente, por lo que en su momento procesal oportuno deberán confirmar la respuesta emitida por este Ente Público.

...

En su informe de ley, el Ente Público ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana y copia simple de las documentales que a continuación se describen:

- Acuse del oficio DC/OIP/198/2010, del dos de febrero de dos mil diez, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno, ambos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- Acuse del oficio DGJG/064/2010, del cuatro de febrero de dos mil diez, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

V. Mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos rindiendo, en tiempo y forma, el informe de ley requerido, con el cual ordenó dar vista al recurrente para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.



Asimismo, admitió como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto y los acuses de los oficios descritos con anterioridad.

Dicho acuerdo se notificó al Ente Público el mismo día de su emisión, mediante los estrados de este Instituto; y al recurrente, el diecisiete de febrero de dos mil diez, en el correo electrónico señalado para tal efecto.

VI. El dieciocho de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un correo electrónico con fecha del día anterior, a través del cual el particular desahogó la vista que se le dio con el informe de ley, en los siguientes términos:

...

ME REFIERO AL OFICIO DGJG/064/2010 SIGNADO POR EL LIC. CAMILO CAMPOS LÓPEZ QUIEN ES EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS DEL CUAL QUIERO HACER LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

PRIMERO: EN NINGÚN MOMENTO HE TRATADO DE SORPRENDER A LA AUTORIDAD DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA NI A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA A ESTE INSTITUTO CON MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN No.0404000003010 COMO SEÑALA EL C. CAMILO CAMPOS LÓPEZ EN SU OFICIO DGJG/064/2010, PUES EN EL ACUSE DE LA SOLICITUD ESTA MUY CLARO QUE LA INFORMACIÓN SE REQUIERE POR MEDIO ELECTRÓNICO GRATUITO. Y SITO EL PUNTO No. 3 DEL ACUSE QUE DICE: 3. Medio para recibir la información o notificaciones; Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo) Y EL PUNTO No. 4 QUE DICE: Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información (2) Y SE SEÑALA: Medio Electrónico gratuito.

SEGUNDO: POR NINGÚN MEDIO ME HACE SABER LA DELEGACIÓN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOLO PUEDE SER ENTREGADA MEDIANTE COPIA SIMPLE, POR LO QUE NUNCA TUVE LA POSIBILIDAD DE DECIDIR SI ACEPTABA O NO LA FORMA EN QUE SE PROPORCIONABA LA INFORMACIÓN, LA DELEGACIÓN PUDO PREVENIRME Y NO LO HIZO O INDICARLO EN EL OFICIO DE RESPUESTA DGJG/SRIYOS/0019/2010 PERO TAMPOCO LO HACE, SOLO **CONDICIONA LA RESPUESTA AL PAGO DE \$2.00 POR COPIA.**



TERCERO: NO TENGO NINGÚN INCONVENIENTE DE PAGAR LA COPIAS SIEMPRE Y CUANDO LA DELEGACIÓN SE APEGUE A COBRAR EL MONTO MÍNIMO POSIBLE.

CUARTO: LA DELEGACIÓN NO PROPORCIONA NINGÚN FORMATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PAGO QUE SOLICITA.

POR ÚLTIMO QUIERO MANIFESTAR QUE OBSERVO EN LA RESPUESTA DADA POR PARTE DEL C. CAMILO CAMPOS LÓPEZ, DOLO Y MALA FE EN SU INTENTO DE PERSUADIR A ESTE INSTITUTO DE QUE YO TRATO DE SORPRENDERLO.

...

VII. Por acuerdo del veintitrés de febrero de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente, desahogando la vista que se le dio con el informe de ley en tiempo y forma, e indicándole que sus manifestaciones serían tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos por escrito.

Dicho acuerdo se notificó a las partes el mismo día de su emisión. Al Ente Público, mediante los estrados de este Instituto; y al recurrente, en el correo electrónico señalado para tal efecto.

VIII. El veinticuatro de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un correo electrónico con fecha del día anterior, a través del cual el recurrente formuló alegatos en los siguientes términos:

...

1.- QUE ME CAUSA MOLESTIA LA FORMA EN QUE ME INSULTA EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA AL LLAMARME UNA PERSONA CON FALTA DE ÉTICA POR TRATAR DE SORPRENDER A LA AUTORIDAD DELEGACIONAL Y AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



2.- MI SOLICITUD ES CLARA EN LA FORMA EN QUE DESEO RECIBIR LA INFORMACIÓN Y SI POR ALGUNA RAZÓN NO ES POSIBLE, LA DELEGACIÓN CUENTA CON LOS MEDIOS PARA HACERLO SABER LO QUE NO SUCEDE EN ESTE CASO.

3.- EL ENTE PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ORIENTARME SI DETECTA ALGUNA DEFICIENCIA EN LA FORMA EN QUE REALICE MI SOLICITUD COSA QUE NO HACE EN EL PRESENTE CASO. LO QUE SÍ HACE ES INSULTARME.

4.- LA RESPUESTA DE LA DELEGACIÓN NO LA DIRIGE A MI PERSONA SINO AL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUAJIMALPA, POR LO QUE LE PIDO A ESTE INSTITUTO LE SOLICITE A LA DELEGACIÓN ME DIRIJA LA RESPUESTA PERO CON RESPETO.

...

Al correo de referencia, el recurrente adjuntó una documental que ya obraba en el expediente en que se actúa.

IX. El uno de marzo de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos en tiempo y forma y, debido a que se encontraba transcurriendo el término otorgado al Ente Público para formular sus alegatos, se ordenó dictar el acuerdo de cierre de instrucción una vez fenecido el término para tal efecto.

Dicho acuerdo se notificó al Ente Público, el mismo día de su emisión, mediante los estrados de este Instituto; y al recurrente, el cuatro de marzo de dos mil diez, en el correo electrónico señalado para tal efecto.

X. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos por escrito, sin que el Ente Público hubiera formulado consideración alguna, motivo por el cual, declaró precluido su derecho para tal efecto.



Por otra parte, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y XLIV, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Público no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su legislación supletoria, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el veintiséis de enero de dos mil diez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió acceder en medio electrónico gratuito a copia del *acta de entrega-recepción celebrada entre Héctor Maldonado San Germán y Camilo Campos López por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación*



Cuajimalpa con sus anexos, omitiendo datos que sean personales o de acceso restringido.

En respuesta, el Ente Público le informó que debía realizar el pago de las copias, las cuales ascienden a 92 fojas útiles, cuyo costo según el artículo 248 del Código Fiscal del Distrito Federal es de \$2.00 por copia simple, las cuales le serían entregadas previo pago de derechos, agregando que el formato en que se entregaría el acta sería en versión pública.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0404000003010 y la impresión del oficio DGJG/SRIYOS/0019/2010, del dieciocho de enero de dos mil diez, a las que se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse*



conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial, se observa que el recurrente se inconforma únicamente con la modalidad en la que se le concedió el acceso a la información requerida, ya que el Ente Público le cobra copias, cuando él precisó acceder a ellas en medio electrónico gratuito.

En ese sentido, resulta necesario traer a coalición los artículos 11, párrafo tercero, y 54, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra disponen:

Artículo 11. ...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público.

...

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o



bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

...

De la lectura armónica de ambos preceptos legales, se desprende que: **i)** los particulares tienen **derecho a elegir la modalidad de acceso a la información**; **ii)** la obligación de dar acceso a la información se tiene **por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos**, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas, y **iii)** los entes públicos solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.

En este sentido, si dos preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conceden a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida que los entes públicos expresen los fundamentos y motivos del cambio de modalidad.

Al respecto, de la lectura de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Público concedió el acceso a la información previo pago de derechos **en la modalidad de copia simple**, refiriendo que el formato en que se entregaría el acta sería en versión pública, pasando por alto que el recurrente eligió acceder a la información en “Medio Electrónico gratuito”, tal y como se desprende del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0404000003010 (visible a fojas 6 a 8 del expediente), no advirtiéndose así, los motivos y fundamentos por los que se



encontraba impedido para atender la solicitud a través de la modalidad requerida, por lo que en ese sentido resulta **fundado** el agravio formulado por el particular.

De esa manera, considerando que el Ente Público no atendió a la modalidad elegida por el particular, pero admite contar con la información y no niega el acceso, resulta procedente determinar si la misma es susceptible de ser entregada en la modalidad requerida por el particular (medio electrónico), para lo cual, a continuación se traen a coalición la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de marzo de dos mil dos) y el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal” (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de septiembre de dos mil dos):

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito** el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

V. Entrega - Recepción.- *El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:*

a) Intermedia.- Aquélla cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.



b) *Final.- Aquélla cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.*

...

CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS Y ÓRGANOS

Artículo 3.- *Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, **Órganos Político Administrativos**, Órganos Desconcentrados y Entidades; **así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.*

Artículo 4.- *La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, **deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente** y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.*

Artículo 14.- *El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:*

- I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;*
- II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;*
- III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;*
- IV. Obras Públicas en proceso;*
- V. Manuales de organización y de procedimientos;*
- VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;*
- VII. La demás información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y*
- VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes*

Artículo 18.- *Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y **el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.***



Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u Órganos Político Administrativos correspondiente. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del estado y deberá incluir en lo que sea aplicable:

...

Artículo 19...

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

...

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal

QUINTO. El servidor público entrante está obligado a recibir conforme al contenido del acta de entrega-recepción, sin perjuicio de las inconsistencias o probables irregularidades que llegare a detectar de la verificación del contenido del Acta y sus anexos, que deberá realizarse por el servidor público entrante, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta administrativa de entrega-recepción; de encontrar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno o de la Contraloría General, dentro del plazo señalado, para que se requiera al servidor público saliente las aclaraciones respectivas. La Contraloría General o en su caso el Órgano de Control Interno que corresponda, deberá citar en las oficinas del área objeto de la entrega-recepción, a los servidores públicos entrante y saliente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido el escrito que señale las posibles irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, a efecto que se realicen las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación o información correspondiente.

SÉPTIMO. El Informe de Gestión a que se refiere la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en los artículos 6, 14, fracción I y 15, deberá elaborarse en documento por separado, con nombre, cargo y firma del servidor público saliente y la fecha de su elaboración, que se agregará como anexo al acta administrativa de entrega-recepción, conjuntamente con la documentación soporte y contendrá los asuntos relevantes y resultados obtenidos durante la gestión del servidor público saliente, debiendo hacer una relación sucinta de las actividades desarrolladas en



dichos asuntos, indicando el estado que guardan a la fecha de la entrega-recepción. Este Informe de Gestión únicamente será obligatorio para servidores públicos con nivel de Director de Área y superiores, y contendrá información relativa al ejercicio fiscal que transcurra a la fecha de la separación del empleo, cargo o comisión del servidor público saliente y el ejercicio inmediato anterior

NOVENO. *El acta de entrega-recepción deberá elaborarse conforme a la "Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción" y su Instructivo, que forman parte integrante de los presentes lineamientos como anexo 1, con el texto que se propone en forma enunciativa, por lo que dicho formato podrá adecuarse a la información y/o documentación que deba reportar el servidor público saliente, quedando bajo su responsabilidad cualquier omisión en la entrega-recepción; sin embargo, en aquellos rubros en los que no se cuente con información que hacer constar, se asentará el título y se cancelarán con la frase "No aplica", omitiendo el texto propuesto del rubro no aplicable. El documento formal deberá transcribirse a renglón seguido, en papel oficial del área que corresponda, sin dejar renglones o espacios en blanco, cerrando con guiones todos los espacios sobrantes de cada renglón, numerando las hojas del acta y foliando los anexos correspondientes de manera consecutiva.*

De las disposiciones en estudio no se advierte que el acta de entrega-recepción ni sus anexos deban realizarse o contenerse en formato electrónico; sin embargo, de la lectura al oficio DGJG/064/2010, exhibido por el Ente Público en su informe de ley (visible a foja 25 del expediente), se advierte que el Director General Jurídico y de Gobierno informó al Responsable de la Oficina de Información Pública, lo siguiente:

...

*No omito mencionar que aún cuando la petición hubiera sido por medio electrónico gratuito, QUE NO SE HIZO ASI, esta solicitud se hubiera negado en razón de que **los anexos del acta** que el C. Corona Negrete solicitó **no se encuentran en computadora, sólo de manera impresa**, porque como bien dice su nombre son "ANEXOS", los cuales se integran con la documentación que obra en el área y que ampara la gestión del Servidor Público saliente.*

...

En esa tesitura, si bien no existe disposición legal alguna que obligue al Ente recurrido a contar con el acta de entrega-recepción y sus anexos en formato digital, de las



manifestaciones del Director General Jurídico y de Gobierno se entiende que sólo son sus “anexos” los que no posee en esa modalidad, mientras que sí pudiera contar con el acta en versión electrónica.

Aunado a lo anterior, este Instituto considera conveniente invocar como hecho notorio el expediente de los recursos de revisión RR.105/2010 y RR.106/2010 Acumulados, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que disponen:

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, sustenta lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Así, del expediente de los recursos de revisión RR.105/2010 y RR.106/2010 Acumulados, este Órgano Colegiado advierte que a fojas 38 a 56 obra una respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a las solicitudes de información con folios 0404000002910 y 0404000002810, en las que al pronunciarse sobre "la copia del acta de entrega recepción celebrada entre Remedios Ledesma García y Carlos Orvañanos Rea por la Jefatura Delegacional", proporcionó el acta de entrega recepción solicitada de manera electrónica, en ese entendido se concluye que puede detentar la



información en medio electrónico, por lo que resulta procedente ordenar al Ente Público que en caso de contar con el acta de entrega-recepción celebrada entre Héctor Maldonado San Germán y Camilo Campos López por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en la modalidad elegida, conceda su acceso al recurrente. En caso contrario deberá conceder el acceso en el estado en que obre en sus archivos.

Finalmente, no pasa desapercibido que en su respuesta, el Ente recurrido informó al particular que debía realizar el pago por 92 fojas útiles, cuyo costo según el artículo 248 del Código Fiscal del Distrito Federal es de \$2.00 por copia simple, al respecto es necesario aclarar al Ente Público que tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información y su reproducción, los entes públicos deben sujetarse a los costos establecidos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, el cual establece:

ARTICULO 249.- *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

...
III. De copia simple o fotostática, por una sola cara..... \$1.00
 ...

Del texto transcrito, se advierte que el costo de reproducción derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública es de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por copia simple, por lo que es evidente que el Ente Público requirió al particular el pago de las referidas copias por un costo superior al que corresponde, dejando de atender lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el veintiséis de enero de dos mil diez, y ordenar al Ente Público que emita una nueva, en la que:

- I. En caso de contar con el acta de entrega-recepción celebrada entre Héctor Maldonado San Germán y Camilo Campos López por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en la modalidad elegida, conceda su acceso al recurrente. En caso contrario deberá conceder el acceso en el estado en que obre en sus archivos.

- II. Se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la imposibilidad de atender la modalidad de acceso elegida por el particular respecto de los anexos del acta referida en el numeral que antecede, concediendo su acceso en copia simple, previo pago de los derechos previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá contemplar la elaboración de versión pública de los documentos que contengan información de acceso restringido, siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en términos del artículo 35, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo y los costos de reproducción, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto durante la substanciación del presente recurso de revisión, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 517, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos el veintiséis de enero de dos mil diez, y se **ORDENA** al Ente Público que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana, Salvador Guerrero Chiprés y Agustín Millán Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diez, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**

**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**

**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**